

RAD: 08758400300420190020901  
RAD S.I C02-2023-00020-01  
DEMANDANTE: NANCY GARCIA DUARTES  
DEMANDADO: OBDULIA DEL CARMEN MEJIA DIAZ  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA / REIVINDICATORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por resolver memorial contentivo de renuncia al recurso de reposición apelación. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 23 de agosto del 2023  
LA SECRETARIA,

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD: 08758400300420190020901 RAD S.I C02-2023-00020-01.**

### **ANTECEDENTES**

Mediante audiencia, de que trata el artículo 373 del CGP, dictada en fecha 05 de julio del 2023 el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD resolvió negar las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenó reivindicar el inmueble objeto de la Litis dentro del proceso reivindicatorio en reconvención.

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. DE LA RENUNCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El artículo 316 del C.G. del P. prevé que:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...”.*

*“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia material del mismo, respecto de quien lo hace...”.*

*“El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*2. Cuando se trata de desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.*

*(...)”.*

Estima el despacho que el desistimiento solicitado resulta viable, como quiera que se cumple los requisitos para su aprobación:

La profesional del derecho MARIBEL CERVANTEZ MARTINEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en memorial adiado 15 de agosto del 2023, desiste del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de julio hogaño, concedido por la Dra. ANGELA INES PANTOJA en su condición de JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Sobre el tema del desistimiento de esta clase de impugnaciones tiene dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“La petición en*

RAD: 08758400300420190020901  
RAD S.I C02-2023-00020-01  
DEMANDANTE: NANCY GARCIA DUARTES  
DEMANDADO: OBDULIA DEL CARMEN MEJIA DIAZ  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA / REIVINDICATORIO

*comento debe ser despachada en forma favorable, dado que el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, autoriza a las partes para desistir de algunos actos procesales, entre otros, de los recursos que hayan interpuesto, inclusive al margen de que el apoderado judicial de quienes desisten tenga o no facultad para el efecto, o haya presentado personalmente el memorial respectivo, porque se trata simplemente de la renuncia de un recurso y no del derecho material en litigio (artículos 13 de la Ley 446 de 1998 y 70, in fine, del Código de Procedimiento Civil".<sup>1</sup>*

Respecto a la condena en costas, y de acuerdo a lo norma citada con anterioridad, teniendo además en cuenta que el recurso fue concedido en primera instancia, esta Dependencia Judicial, en cumplimiento de la norma, habrá de condenar en costas al demandante, quien desistió del recurso de alzada y así se decretará en la parte resolutive de este proveído.

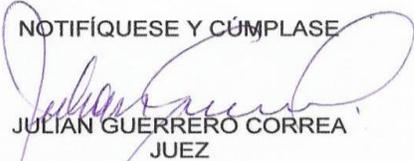
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación que la parte demandante a través de apoderado judicial, interpuso frente a la sentencia dictada en audiencia de fecha 05 de julio del 2023 por la Dra. ANGELA INES PANTOJA en su condición de JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por medio del cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenó reivindicar el inmueble objeto de la Litis dentro del proceso reivindicatorio en reconvención

**SEGUNDO:** condene en costas a la parte demandante. Fijense como agencia en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000,00)

**TERCERO:** Remítase el proceso al JUZGADO de origen para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR

<sup>1</sup> Auto de 24 de septiembre de 2012, Exp.2003 00450 01, criterio reiterado en el proveído de 6 de marzo de 2013, Exp.1995-00465-01